



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P., 27 de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado : 0800131200012017004300
Accionante : Fiscalía 42 Especializada E.D.
Afectado(s) : Francisco Romano Muñoz y Otros
Decisión : Auto decreta nulidad de oficio
Fecha : 24/05/2024

1. ASUNTO A DECIDIR

Encontrándose el proceso al Despacho para proferir sentencia, se advierte la existencia de irregularidades sustanciales que afectan el debido proceso y el derecho de contradicción. Por tanto, de conformidad con los principios que rigen la actuación procesal de la Acción de Extinción de Dominio, que disponen que ésta se desarrollará teniendo en cuenta el respeto de los derechos fundamentales, la necesidad de lograr la eficacia de la administración de justicia, así como la obligación que tiene el funcionario judicial de corregir los actos irregulares, respetando siempre los derechos y garantías, se procede a retrotraer la actuación, con fundamento en las razones que pasan a exponerse.

Mediante providencia del 13 de noviembre de 2019¹, en el literal b) del numeral 3.2. se ordenó como prueba de oficio *“comisionar a los funcionarios de Policía Judicial del Grupo de Extinción de Dominio de la SIJIN de Barranquilla para que realicen inspección judicial al radicado No. 11001600962015000106 que adelantó o adelanta la Fiscalía 48 Especializada de la Unidad de Lavado de Activos - DFLA - para que se obtenga copia de los fallos que se hubiesen proferido contra de los allí investigados, esto es por allanamiento a los cargos, **preacuerdos o sentencias dictadas**. Para lo anterior se comisionan por el término de diez (10) días.”* (subrayas y negrillas fuera de texto)

Posteriormente, mediante auto del 26 de octubre de 2020 se ordenó al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - Unidad Básica de Barranquilla *“verificar y determinar el estado de salud mental de la afectada Beatriz Valbuena Casas, así como la cronología de su evolución”*, requerimiento que fue cumplido mediante el Informe Pericial UBBARBA-DSAT-05200-C-2022 del 22 de agosto de 2022 y remitido a este despacho el 31 de agosto siguiente. Ejecutado lo anterior, mediante auto del 28 de octubre de 2022 se ordenó el cierre del período probatorio y mediante providencia del 16 de noviembre del mismo año, se corrió traslado para alegar de conclusión. El 18 de mayo de 2023 se pasó el proceso al despacho para proferir decisión de fondo.

¹ Cuaderno de Juzgado No. 3; folios 243 al 247.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Examinado con detenimiento el trámite adelantado en el presente proceso, se observan dos irregularidades, a saber: por un lado, no se dio cumplimiento por parte de la Policía Judicial al despacho comisorio No. 0020 del 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se ordenó la obtención de unas pruebas; y, por otro lado, no se cumplió con el traslado del dictamen pericial UBBARBA-DSAT-05200-C-2022 a las demás partes e intervinientes, como lo ordena el numeral 2 del artículo 199 de la Ley 1708 de 2014.

Así las cosas, la decisión de clausurar el ciclo probatorio configura una violación al debido proceso, situación que se enmarca dentro de la causal 3ª del artículo 83 de la Ley 1708 de 2014 para decretar la nulidad. Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 84, se decretará la nulidad de lo actuado desde el auto proferido el 28 de octubre de 2022, inclusive, providencia que decretó el cierre del período probatorio sin el recaudo de los elementos probatorios reseñados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la NULIDAD de lo actuado a partir del auto del 28 de octubre de 2022, inclusive.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden dada el 13 de noviembre de 2019, se ordena a la Fiscalía 42 Especializada de Extinción de Dominio aportar los fallos proferidos dentro del proceso penal con radicado 11001600000020170188000 que adelantó la Fiscalía 48 Especializada de la Unidad de Lavado de Activos - DFLA - en contra de los imputados: Rafael Alonso Daza Pérez C.C. 17.953.780, Francisco José Romano Muñoz C.C. 8661150, Jorge Enrique Valbuena Casas C.C. 7.417.849, Edgardo Enrique Beltrán Romero C.C. 7.884.720, Alberto Antonio Fontalvo Vides C.C. 8715977, Farid Elneser Elneser C.C. 84.068.853, Maruen Elneser Elneser C.C. 84.046.955, David José Otero Juliao C.C. 8.728.227, Luis Joaquín Diazgranados Guevara C.C. 72.151.216, Juan Manuel Echeverry Calvo C.C. 72.006.044, Arturo Nieto Bolívar C.C. 72.160.387, Edgar Guillermo Quintana Peña C.C. 8.733.490, Henry De Jesús Rico Quintana C.C. 72.180.948, Gina Paola Rodríguez Daza C.C. 32.789.674, Luz Nelly De Castro Buelvas C.C. 32.724.810, Farid Chain Chain C.C. 13.813.552.

TERCERO: Ejecutoriada esta decisión, córrase traslado común a las partes por el término de cinco (5) días del dictamen pericial UBBARBA-DSAT-05200-C-2022 del 22 de agosto de 2022 remitido por el Instituto Colombiano de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Unidad Básica de Barranquilla.



Radicado No. 08001312000120170004300
Afectado: Francisco Romano Muñoz y Otros
Auto Decreta Nulidad
27/05/2024

Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

CUARTO: ADVERTIR que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL

JUEZ

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19b6f5e6d7baacab695ec1fda3f866fef4a2712891c41dc3a677280748d88c4**

Documento generado en 27/05/2024 09:31:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>